

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o. fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, y 6o., fracción XXIII, 32, 37 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, además, con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento pesquero del recurso camarón constituye una actividad que origina una derrama económica de importancia para la zona costera del Golfo de México, ya que genera empleos directos e indirectos en tres zonas de relevancia, la región Tamaulipas-Veracruz, la Sonda de Campeche y el Mar Caribe mexicano, existiendo también algunas poblaciones de camarón en las zonas de transición regional que igualmente son objeto de aprovechamiento o protección;

Que con el propósito de lograr la preservación del recurso, se hace necesario implementar medidas de ordenación que permitan proteger el recurso en los periodos de migración de la zona lagunar al mar y de reproducción y reclutamiento, tales como las vedas temporales con un enfoque regional, debido a las condiciones biológicas particulares de las poblaciones de camarón y a la movilidad de las flotas camaroneras;

Que en la región de Tamaulipas-Veracruz la principal especie objeto de captura es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), mismo que representa el 90% del total de producción y que su explotación integra una pesquería de tipo secuencial en la que aprovechando el ciclo biológico del recurso, permite su aprovechamiento comercial tanto en lagunas costeras en su etapa juvenil, como en altamar, en su fase adulta;

Que en la sonda de Campeche se aprovechan principalmente por su valor económico, las especies de camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) y de igual forma el camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*), especie que tiene relevancia tanto por el número de pescadores que participan en la actividad como por el aporte del 34% en las capturas reportadas para Campeche;

Que en el Caribe mexicano la pesca de camarón se realiza en los caladeros de Contoy y va dirigida a las especies camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y el camarón de roca (*Sycionia brevirostris*);

Que la captura total de camarón entero fresco registrada en Tamaulipas en 2010, de conformidad con datos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), fue de 13,715 toneladas, lo que representó un 39% de aumento con respecto a 2009. De esa captura total, el 33% se capturó en laguna y el 67% en altamar. En esta área, el promedio de capturas de 1993 a 2010 fue de 11,599 toneladas, lo que comparando con el promedio de 5 años antes de establecerse la veda (10,400 toneladas), significa un incremento del 12%, lo que indica una tendencia a la alza en esta entidad;

Que en Veracruz la producción de camarón en 2010, de conformidad con la información proporcionada por la CONAPESCA, fue de 1,659 toneladas, de las cuales el 35% se capturó en esteros y el 65% en altamar. La captura promedio anual en estos sistemas de 2000 a 2010 fue de 1,420 toneladas, con promedios similares de 49% y 51%, respectivamente, lo que indica en la última temporada un repunte del 14.4% respecto al promedio histórico;

Que en la sonda de Campeche, la producción de camarón blanco ha presentado fluctuaciones muy marcadas. De 2000 a 2006, la captura y rendimientos de pesca de camarón blanco al inicio de la temporada mostraron una tendencia positiva asociada con la tendencia de disminución del esfuerzo pesquero, sin embargo, en los últimos cuatro años las capturas se han visto disminuidas tanto en la flota mayor como en la de ribera;

Que a partir de 2001 la pesca ribereña de camarón siete barbas en Campeche y Tabasco ha tenido una veda de cinco o seis meses continuos iniciando a principios de mayo, siendo el objetivo principal el mantener a la población, evitando su pesca durante su principal periodo de reproducción que ocurre en julio-agosto lo que ha favorecido al reclutamiento y abundancia de biomasa hacia el mes de octubre. Los rendimientos promedio de 350 toneladas capturadas en el periodo de octubre a diciembre durante los últimos cuatro años, indica la conveniencia de la medida de administración del recurso que se ha venido aplicando;

Que en el inicio de la temporada 2009-2010 de la pesca de camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) en la sonda de Campeche, se registraron rendimientos de 105 a 313 kg/colas por día, cifras superiores a las registradas en las seis últimas temporadas de pesca;

Que en los caladeros de Contoy, en el Mar Caribe mexicano, desde 2003 la tendencia de los rendimientos de la pesca del camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y del camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*) es a la alza, muy probablemente debido a que el periodo de veda se ha extendido hasta cinco meses, dando inicio la temporada de pesca a fines de octubre, lo que ha coincidido con las mayores abundancias de estos recursos, lo que sugiere una estabilidad de sus stock como consecuencia de las medidas de protección de los juveniles mediante la veda;

Que en las aguas del Golfo de México y Mar Caribe coexisten con las especies antes indicadas, la de camarón botalón sintético (*Trachypenaeus similis*), por lo que las medidas de ordenación como las vedas, deben considerar a todas las especies de camarón existentes en la zona, y

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO
DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES
DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS
DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE**

ARTICULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. A partir de las 19:30 horas del 1 de mayo y hasta las 24:00 horas del 15 de agosto de 2011, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz siguiendo una línea imaginaria con rumbo al Norte, trazada sobre el meridiano de los 94°24' de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos. La fecha de terminación de la veda podrá modificarse conforme a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca.

II. A partir de las 19:30 horas del 20 de mayo y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2011, en las aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, a partir del límite geográfico señalado en el párrafo anterior, hasta los límites con Belice, exceptuando las aguas marinas de la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesca de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores. La fecha de terminación de la veda podrá modificarse conforme a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca.

III. A partir de las 19:30 horas del 1 de mayo y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2011, en la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores.

ARTICULO SEGUNDO. Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. A partir de las 19:30 horas del 25 de mayo y hasta las 24:00 horas del 9 de julio de 2011, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México desde la desembocadura del Río Bravo, Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.

II. A partir de las 19:30 horas del 1 de mayo y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2011, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de la siguiente zona:

I. En la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, incluyendo las lagunas y zonas costeras en la Península de Yucatán, exceptuando los caladeros de Contoy.

La fecha de conclusión de la veda en dichas zonas se establecerá mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca.

ARTICULO CUARTO. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO. Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Delegación, Subdelegación de Pesca u oficina correspondiente de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTICULO SEXTO. Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, camarón fresco enhielado o congelado, inventariado en los términos del artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTICULO SEPTIMO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados ante las Delegaciones, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO OCTAVO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2011.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS operativos y técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos (CADENA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 9, 12, 16, 18, 26 y 35; Ley de Desarrollo Rural Sustentable artículos 129 y 133; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículos 75 y 77; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículos 35, 69C y 69M; Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje de política pública número 5 Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable, establece la necesidad de implementar estrategias que orienten a la función pública a mejorar su desempeño;

Que en el precitado instrumento, se establece como uno de sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, proponiéndose como estrategia de gobierno elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública;

Que en ese sentido, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la posibilidad de que se puedan realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados así lo determinen, así como de que las dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de dichos medios para realizar diversas actuaciones, y

Que esta Secretaría ha desarrollado el Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos (CADENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción II del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mismo que constituye el único medio de atención de solicitudes de apoyo a este Componente, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y TECNICOS DEL SISTEMA DE OPERACION
Y GESTION ELECTRONICA DEL COMPONENTE DE ATENCION A DESASTRES NATURALES
EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN
Y MANEJO DE RIESGOS (CADENA)**

PRIMERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- II. **Componente:** Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos CADENA.
- III. **Unidad Responsable del Componente:** La Dirección General a cargo del Componente conforme al Reglamento Interior de la SAGARPA.
- IV. **Normatividad del Componente:** Las disposiciones señaladas en el artículo 27 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA y más aplicables, referentes al Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010.

- V. Sistema:** Sistema de Operación y Gestión Electrónica del CADENA previsto en la fracción II de la normatividad del componente.
- VI. Usuario(s):** Los sujetos involucrados en la ejecución del Componente y debidamente facultados por los gobiernos de las entidades federativas, la SAGARPA y sus Delegaciones Estatales, la Comisión Nacional del Agua, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Centro Nacional de Prevención de Desastres y demás instancias o dependencias que coadyuven en la ejecución del Componente.
- VII. Clave de Usuario:** A la serie de caracteres alfanuméricos que sirven para identificar a un usuario en el proceso de acceso a Sistema.
- VIII. Contraseña:** Serie de caracteres alfanuméricos no difundible que en combinación con la Clave de Usuario sirve para validar la entrada al Sistema.
- IX. Obtención de Medio de Identificación Electrónica:** El procedimiento mediante el cual el usuario ingresa sus datos personales para gestionar y obtener por medio del Sistema una Clave de Medio de Identificación Electrónica (MIE) y acepta sus Términos y Condiciones de Uso.
- X. Medio de Identificación Electrónica (MIE):** Caracteres alfanuméricos privados que el usuario genera de manera secreta, misma que se empleará en sustitución de su firma autógrafa para el envío de documentación a través del Sistema, con los mismos efectos legales que las leyes otorgan a documentos firmados y presentados físicamente; y que para los fines del Componente, tendrán el mismo valor probatorio.
- XI. Folio:** Al conjunto de caracteres numéricos que el Sistema asigna de manera visible al usuario a cada trámite electrónico que éste realiza.
- XII. Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia electrónica que emite y almacena la SAGARPA a través del Sistema para acreditar el Folio, fecha y hora de recepción de un trámite electrónico enviado por el (los) usuario(s) a través del Sistema, mismo que incorpora caracteres de autenticidad.
- XIII. Caracteres de Autenticidad:** Cadena de caracteres alfanuméricos de longitud determinada que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan conjuntamente con el medio de identificación electrónica para determinar la autenticidad de un documento.
- XIV. Trámite Electrónico:** Cualquier solicitud o entrega de información que los usuarios realicen ante la Secretaría o la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Centro Nacional de Prevención de Desastres y demás instancias o dependencias que coadyuven en la ejecución del Componente, de acuerdo a la normatividad vigente y a través del Sistema mediante el uso del Medio de Identificación Electrónica, incluyendo los avisos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones administrativas que se emitan derivadas del proceso de gestión al Componente.

SEGUNDO.- Los usuarios tienen la obligación de realizar sus trámites de apoyo al Componente a través del Sistema en su página electrónica: <http://cadena.sagarpa.gob.mx> y cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una Clave de Usuario vigente de acceso al Sistema; en caso contrario solicitarla a la Secretaría.
- II. Proporcionar al Sistema los datos personales para la obtención del Medio de Identificación Electrónica, así como efectuar las operaciones interactivas que el Sistema le solicite para tal efecto.
- III. Notificar cualquier modificación a la información de su registro en observancia a lo previsto en la Aceptación de Términos y Condiciones del Sistema.

TERCERO. Los trámites electrónicos que llevará a cabo el usuario, estarán supeditados a las aplicaciones o Sistema que la SAGARPA ponga a disposición para tal efecto.

CUARTO. El usuario, a través del Sistema, generará su Medio de Identificación Electrónica. Para realizar la solicitud deberá proporcionar los datos siguientes:

I. Datos personales:

- a) Nombre completo;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Clave Unica del Registro de Población;
- d) Lugar de nacimiento.

I. Datos del cargo que ocupa:

- e) Denominación oficial del cargo;
- f) Dependencia;
- g) Entidad federativa;
- h) Teléfono, fax y correo electrónico;
- i) Caracteres alfanuméricos que utilizará a partir de ese momento como Medio de Identificación Electrónica.

QUINTO. El Sistema:

- I. Enviará los datos de la solicitud del Medio de Identificación Electrónica del usuario al servidor de la SAGARPA y los almacenará.
- II. Generará y presentará al usuario la Carta de Aceptación de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso del Medio de Identificación Electrónica, identificada con el folio, fecha y hora de la solicitud.

SEXTO.- El usuario imprimirá la Carta de Aceptación de Términos y Condiciones para la Obtención y Uso del Medio de Identificación Electrónica y la firmará autógrafamente.

SEPTIMO.- El usuario deberá enviar a la SAGARPA la Carta referida en el párrafo anterior, junto con una copia simple de su identificación oficial con fotografía, entre otras, la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, por mensajería o correo certificado, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a que haya realizado el trámite de Medio de Identificación Electrónica en el Sistema.

OCTAVO.- El personal de la Unidad Responsable del Componente en la SAGARPA, recibirá para su resguardo la documentación entregada por el usuario en este supuesto.

NOVENO.- Una vez cumplidas las actividades del punto que antecede, el Titular de la Unidad Responsable del Componente en la SAGARPA, a través del Sistema, notificará al Usuario que su clave de Medio de Identificación Electrónica ha sido registrada en el Sistema para su uso.

DECIMO.- Por todo trámite electrónico que realicen los usuarios del Sistema, se emitirá y almacenará un acuse de recibo electrónico, siendo éste el medio de comprobación de los trámites electrónicos que se efectuaron.

DECIMO PRIMERO.- En caso de no presentar el usuario la Carta de Aceptación de Términos y Condiciones dentro de los quince días hábiles, posteriores a haber efectuado la solicitud electrónica de Medio de Identificación Electrónica, la SAGARPA cancelará los trámites electrónicos generados por el usuario, el cual deberá reiniciar el proceso para obtenerla nuevamente como se describe en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

DECIMO SEGUNDO.- La SAGARPA procederá a la cancelación de la Clave de Usuario y Contraseña, así como revocación del Medio de Identificación Electrónica cuando conozca por cualquier medio que se ha efectuado algún cambio en cuanto a los funcionarios facultados al interior de los Gobiernos Estatales, Delegaciones de la SAGARPA y al interior de la misma, u otras dependencias involucradas en la ejecución del Componente que les impida realizar solicitudes o promover gestiones de apoyos del Componente y que hubieren obtenido una clave MIE en el Sistema. Si es el usuario quien notifica dicha modificación, la SAGARPA procederá a asignar al funcionario que le sustituya, una Clave de Usuario y Contraseña para que solicite su Medio de Identificación Electrónica, bajo los términos de su solicitud descritos en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

DECIMO TERCERO.- El usuario podrá solicitar a la SAGARPA, la cancelación de su Clave de Usuario y Contraseña, así como su Medio de Identificación Electrónica cuando así convenga a sus intereses debiendo especificar de manera puntual y sucinta las razones por las cuales solicita dicha cancelación. Los actos realizados con anterioridad a la cancelación del Medio de Identificación Electrónica contarán con la validez legal que en ellos se consignan.

DECIMO CUARTO.- Los trámites realizados por el usuario serán reconocidos por el mismo como propios y auténticos, asimismo, queda bajo su absoluta responsabilidad el uso y resguardo de su Medio de Identificación Electrónica por persona distinta, aceptando que de ocurrir este supuesto se le atribuirá la autoría de la información que se envía a través del Sistema.

DECIMO QUINTO.- El manejo electrónico de la información a través del Sistema abarca las etapas del proceso que a continuación se describen, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente del Componente:

- I. Aceptación de términos y condiciones del Sistema;
- II. Solicitud y Emisión de Dictamen Técnico;
- III. Presentación del Acta de Diagnóstico de Daños;
- IV. Solicitud de Recursos y de Publicación de Declaratoria de Contingencia Climatológica en el Diario Oficial de la Federación a la Secretaría;
- V. Seguro Agrícola, Pecuário, Acuícola o Pesquero Catastrófico;
- VI. Dictamen de la Comisión Dictaminadora del Componente;
- VII. Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación Marco;
- VIII. Instalación, Reuniones, Reglamento y Avances Físico Financieros de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES) del componente;
- IX. Acta de Cierre Operativo y Cierre Finiquito
- X. Comunicados oficiales entre las instancias involucradas, a través del Sistema mediante el uso del Medio de Identificación Electrónica.

DECIMO SEXTO.- La información y demás medios de comunicación que fluyan a través del Sistema deberán de observar siempre lo previsto en la normatividad vigente del Componente (población objetivo, beneficiarios, características de los apoyos, tiempos de respuesta, entre otros) y, en su caso, deberán contar con el sustento documental en físico.

DECIMO SEPTIMO.- El Sistema estará disponible las veinticuatro horas del día, los 365 días del año; no obstante, en caso de interrupciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a la SAGARPA, siempre que sea posible, ésta emitirá un aviso a los usuarios notificando los medios y la forma en que deberán enviar la información de nuevas solicitudes de apoyo, o de aquellas que ya se encuentren en proceso de gestión en ese momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del Componente, se reconocen como válidos los Medios de Identificación Electrónica obtenidos con base en los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, publicados el 26 de mayo de 2008 en Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos operativos y técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2008.

México, D.F., a 15 abril de 2011.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.